



ALIANZA

edig
www.edig.cl

GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR

PARA PROFESIONALES CONTABLES



LABORAL



TRIBUTARIO



ARTÍCULOS



EJERCICIOS



edig
www.edig.cl

CO-EDICIÓN

GUÍA INFORMATIVA DEL CONTADOR N°40

Directora responsable
Ximena Pérez-Brito C.
DIRECTORA DEPARTAMENTO TRIBUTARIO EDIG

Colaboraron en esta edición:

Cristian Maldonado O.
VICEPRESIDENTE DE DESARROLLO PROFESIONAL
DEL COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE

José Miguel Martínez R.
DIRECTOR TRIBUTARIO DE EDIG

Ximena Pérez-Brito C.
DIRECTORA ÁREA TRIBUTARIA DE EDIG

Karina Peña N.
DISEÑO GRÁFICO - DIAGRAMACIÓN

Guillermo Contreras A.
Roberto Bustamente A.
REPRESENTANTES LEGALES



Directorio Nacional

Presidente Nacional:

Roberto Bustamante A.

Vicepresidente de Administración y Asuntos Gremiales:

Marcelo Torres C.

Vicepresidente de Desarrollo Profesional:

Cristian Maldonado O.

Vicepresidente Técnico:

Pablo Aros B.

Secretario General:

José Miguel San Martín H.

Tesorera Nacional:

María Isabel Bustamante Reyes

Directorio Regional

Arica y Parinacota

Jose Miguel San Martín Hernández

Tarapaca - Iquique

Edgardo Ozimica Parada

Antofagasta

Ximena Guerra Castro

Atacama

Daniel Guillermo Castro Silva

Coquimbo

Valparaiso

Leonel Soto herrera

Metropolitana de Santiago

Marta Ossa Garrido

Gral. Bernardo Ohiggins

Marcelo Torres Cornejo

Maule

María Isabel Bustamante Reyes

Ñuble

Roberto Bustamante Astudillo

Bio-Bio

Cristian Eduardo Maldonado Olivares

Araucania

Margarita Estrada Burgos

Los Ríos

Pablo Dionisio Aros Bilbao

Los Lagos

Belarmino Gilberto Peña Ordenes

Aysén

Viviana Gallardo Teca

Magallanes

Juan Enrique Aguila Méndez

Temario

LA CONTABILIDAD
EN CHILE

5 - 13

BENEFICIOS LABORALES DE
CANASTAS DE NAVIDAD Y
CELEBRACIONES DE FIN DE AÑO:
ANÁLISIS LABORAL Y
TRIBUTARIO PARA LAS
EMPRESAS

14 - 17

RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL
PARA COMERCIANTES DE FERIAS
LIBRES: UN ANÁLISIS A LA
CIRCULAR N°64 DEL SII

18 - 21

DATOS GENERALES
DE INFORMACIÓN
TRIBUTARIA Y LABORAL

22 - 30



ALIANZA

edig
www.edig.cl

LA CONTABILIDAD EN CHILE

Cristian Maldonado O.

VICEPRESIDENTE DESARROLLO PROFESIONAL
COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE A.G.



ALIANZA

edig
www.edig.cl

¿Quién emite las normas contables en Chile?

En Chile, por ley, existe sólo una institución facultada para emitir Normas Contables y las Normas de Auditoría, y ese es el Colegio de Contadores de Chile A.G., de la misma manera existen otras instituciones que por ley pueden emitir instrucciones contables, porque la ley los faculta, pero se refieren a temas muy específicos y situaciones muy particulares, y estos son leyes relacionadas con Valores, Seguros, Bancos, etc.

El tener esta facultad como “Colegio de Contadores de Chile A.G.” significa ser reconocido por instituciones internacionales como el IASB (International Accounting Standards Board - Junta de Normas Internacionales de Contabilidad), IFAC (Federación Internacional de Contadores - International Federation of Accountants), AIC (Asociación Interamericana de Contabilidad), etc., de la cuales este colegio es miembro y participa activamente en dichas instituciones, entonces no es sólo una institución creada para tener asociados, sino que una institución existente por ley y que tiene colegiados que tienen un reconocimiento de una institución que participa a nivel Nacional e Internacional en la definición de Normas Contables, de Auditoría, etc. y que muchos clientes con contadores externos y/o internos valoran y deberían valorar significativamente.



¿Cuál es la contabilidad vigente en Chile y desde cuándo están vigentes?

Las normas contables vigente en Chile, desde el año 2009, para los que tienen la Obligación pública de reportar cómo las Sociedades Anónimas Abiertas, los Bancos e Instituciones Financieras, AFP, Isapres, etc, son las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por sus siglas en inglés) plenas o full, y desde el año 2013 las NIIF para Pyme, que aplica a todas aquellas instituciones que no tienen obligación pública de reportar, pero deben presentar información financiera a usuario externo a la institución.

La norma NIIF plenas se actualizan constantemente, es más, el breve plazo tendremos dos nuevas normas que entrarán en vigencia, independiente de que se puedan aplicar anticipadamente, estas son las NIIF 18 (Presentación y revelación en estados financieros) y la NIIF 19 (Subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas), de la misma manera NIIF para Pymes ha tenido versiones 2009, 2015 y la 2025 que entra en vigencia el 01 de enero del 2027 o aplica anticipadamente, esta norma cada vez se parece más a las normas NIIF Plenas.



¿Existe un Estado Financiero basado en Contabilidad Tributaria?

La Contabilidad Tributaria no existe como tal y por lo tanto no tiene Estado Financiero, es una suerte de ficción contable y mal entendido de conceptos tributarios que han llevado a definir un tipo de contabilidad específica como esa. Tributariamente se habla de Contabilidad Completa o Contabilidad Simplificada, pero la Contabilidad Completa tributaria se refiere a la Contabilidad Financiera bajo NIIF más los auxiliares tributarios exigidos, en cambio la Contabilidad Simplificada se refiere a los auxiliares tributarios exigidos. Si se denomina Contabilidad Tributaria no es porque emite Estados Financieros, es porque permite determinar la Base Imponible o Renta Líquida Imponible (RLI) para tomar decisiones y pagar impuestos.

El Servicio de Impuesto Internos (SII), en distintos oficios responde a consultas afines a temas contables, ha señalado que ellos no emiten normas contables y las emite el organismo autorizado para ello, que en este caso es el Colegio de Contadores de Chile A.G. basado en los principios de contabilidad generalmente aceptados, que son las Normas Internacionales de Información Financiera, muchos se preguntan por qué la Ley no habla de NIIF y sólo habla de contabilidad, es muy fácil, es genérico, de lo contrario cada vez que cambie la norma contable en Chile, deberían cambiar las leyes, lo que no es práctico.

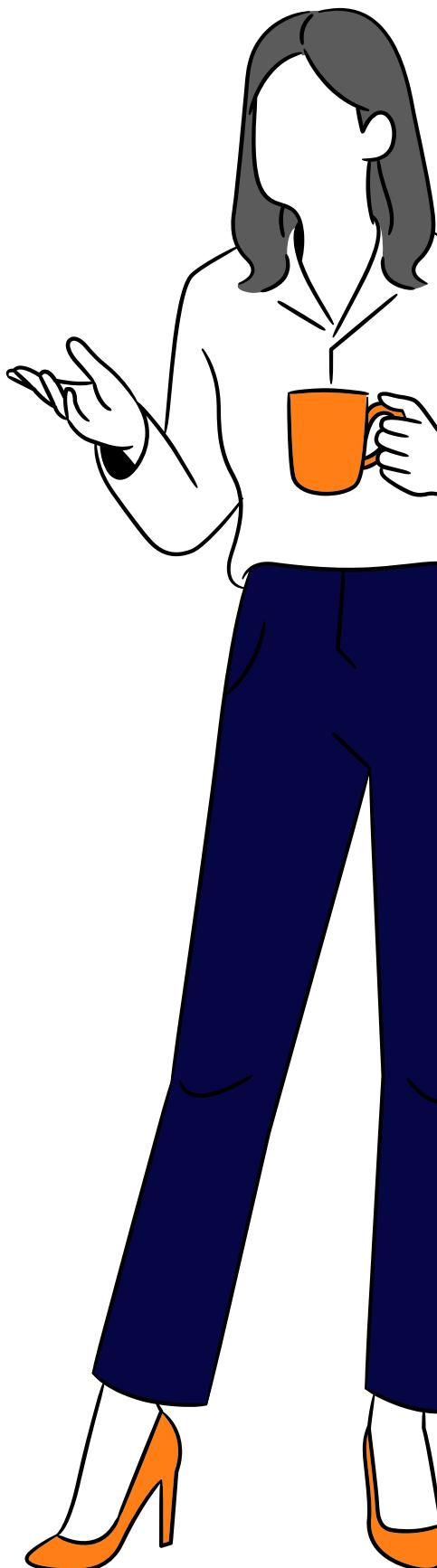


¿Qué ha dicho el Servicio de Impuestos Internos respecto a las NIIF?

El año 2006 la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), hoy Comisión del Mercado Financiero (CMF), le hizo la consulta, a través de un oficio, al Servicio de Impuestos Internos a modo de resumen, de cómo les afectaban las nuevas normas contables NIIF en la determinación de los impuestos, frente a lo cual el Servicio de Impuestos Internos dio una respuesta medianamente técnica que es la misma que ha sostenido en distintos oficios al pronunciarse a las diferencias que existen entre las normas contables y las tributarias, lo anterior se refiere a que la determinación de la Renta Líquida Imponible se determina en base a los Estados financieros emitidos bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados vigentes (en este caso se refiere a las NIIF) que los emite el organismo facultado para ello en Chile (Colegio de Contadores de Chile A.G.), entonces a la información financiera se le realizan los ajustes tributarios de acuerdo a los artículos 29 al 33 de la Ley sobre impuesto a la renta, de manera de determinar correctamente la Renta Líquida Imponible, y las diferencias que se producen entre las normas contables y las tributarias se controlan financieramente con las diferencias temporarias en la determinación contable del Impuesto Diferido.

¿Cuántas contabilidades existen y en qué se diferencian?

La Contabilidad es sólo una, la que se confecciona bajo NIIF, si existiese otra, al menos debería estar respaldada por principios o normas que permitan ser auditadas y/o revisadas en base a un estándar, como son los USGAAP (Generally Accepted Accounting Principles – Principios de contabilidad generalmente aceptadas de Estados Unidos), de lo contrario como se podrían auditar y/o revisar, por ejemplo, una contabilidad tributaria, si ni la Ley ni el Servicio de Impuestos Internos emiten normas contables, ellas existen a modo de información interna como lo son la contabilidad de costos, las tributarias u otras, en las cuales debe existir una base para su preparación, por ejemplo, los criterios de costeo (Fijo/Variable/Directo/Indirecto/Etc.) que le permite tomar decisiones a quien las conoce, pero el nombre de contabilidad viene del concepto que le permite al usuario tomar decisiones, no que con ella se pueda confeccionar un Estado Financiero, eso es independiente que la norma NIIF ocupe algunos criterios de Costos y que se encuentran aclarados en sus normas como las de Inventarios (NIC 2 en NIIF plenas o Sección 13 en NIIF para pymes), y respecto a la tributaria es la determinación de saldos para determinar la Base de los impuestos, no para determinar un Estado Financiero.



¿Cómo se relaciona la norma contable con la tributaria en la determinación de la Renta Líquida Imponible?

Se relacionan en la forma como se determinan los Impuestos, si uno comienza del balance financiero (bajo NIIF, única para presentar Estados Financieros) realizan los ajustes, de acuerdo con los artículos 29 al 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, lo que no quita que se pueda determinar directamente bajo los artículos 29 al 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta determinando la Renta Líquida Imponible, que llega al mismo resultado de distinta manera, pero en paralelo la institución tiene que tener un Balance Financiero en el que debe incluir las diferencias temporarias (diferencias entre bases contables y las tributarias) en el registro contable del impuesto diferido.

Si se revisa la DDJJ (Declaración Jurada) 1847 y 1926 para el régimen de impuesto de primera categoría con deducción parcial del crédito en los impuestos finales (régimen en el que pueden estar micro, pequeñas, medianas y grandes empresas), la primera denominada “balance de 8 columnas y otros antecedentes”, que también los llaman balance tributario sólo porque se presentan para efectos tributarios, que si uno lo ve tiene nueve columnas de valores y no ocho, la novena columna denominada de saldos tributarios, por lo que si fuera un Balance Tributario propiamente tal, como algunos aún lo piensan (son los menos), estaría repitiendo saldos de columnas, es más, las columnas quinta y sexta ahí consideradas, las denomina en los ejemplos de la DDJJ como valores financieros y la novena como valores tributarios; la segunda denominada “Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance” que presenta los saldos del tratamiento de las cuentas de NIIF afectados como indica textualmente “el año en que se efectúa el ajuste por 1era Aplicación, a excepción del año tributario 2014, en que la totalidad de los contribuyentes que se encuentren emitiendo sus estados financieros bajo IFRS” y no se refiere a ellos por ser del régimen 14 A), sino que por estar obligados a llevar Contabilidad Completa.

DDJJ 1847 (*):

Nombre cuenta	Id. cuenta según clasificador de cuentas	Valor financiero		Valor tributario
		Activo	Pasivo	
Banco	1.01.01.00	2.000.000		2.000.000
Clientes	1.01.01.00	36.000.000		40.000.000
Cuenta Particular Socio	1.03.05.00	6.000.000		0
Estimación Deudores Incobrables	1.01.20.00		3.000.000	0
Proveedores	2.01.11.00		5.000.000	-5.000.000
Cuentas por Pagar	2.01.10.00		1.500.000	-1.500.000
Provisión Vacaciones	2.01.51.00		3.800.000	0
Provisión Impuesto Renta	2.01.60.00		4.200.000	0
Capital	2.03.01.00		5.000.000	0
Utilidades Acumuladas	2.03.06.00		18.000.000	0

DDJJ 1926 (*):

Ejemplo 1: El contribuyente reconoce efectos por adopción de IFRS (NIIF 1º Primera Adopción), donde ha determinado que las cuentas de Edificios, Impuesto Diferido e Ingresos percibidos por adelantado, son las que su valorización y reconocimiento se han afectado por la adopción de las nuevas normas contables.”

AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

Nº	Id. Cód. Partida (Anexo DJ 1847 y DJ1926, Sección I)	Id. Plan de cuentas utilizado en registros contables	Nombre de la cuenta según registros contables	Monto ajuste IFRS 1era Aplicación a Patrimonio Financiero		Monto ajuste del ejercicio que afecta Patrimonio	
				Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo acreedor
1	1.02.12.00	101518	Edificio	80.000.000			
2	1.03.50.00	103020	Impuesto Diferido	12.000.000			
3	2.01.62.00	201010	Ingresos percibidos por adelantado		7.000.000		
4	2.03.20.00	212111	Reservas IFRS 1a. Adopción		85.000.000		

“Ejemplo 2: El contribuyente reconoce *incremento sustancial* en el valor de los Inmuebles de \$200 Millones, para lo cual registra dicho mayor valor en las cuentas patrimoniales, de acuerdo a la norma internacional de contabilidad N°16 (Propiedad Planta y Equipo, Párrafo 31 Modelo de Revalorización).”

AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

Nº	Id. Cód. Partida (Anexo DJ 1847 y DJ1926, Sección I)	Id. Plan de cuentas utilizado en registros contables	Nombre de la cuenta según registros contables	Monto ajuste IFRS 1era Aplicación a Patrimonio Financiero		Monto ajuste del ejercicio que afecta Patrimonio	
				Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo acreedor
1	1.02.12.00	101518	Edificio			200.000.000	
2	2.03.21.00	212121	Reservas IFRS				200.000.000

“Ejemplo 3: El contribuyente ha celebrado un contrato de derivado Forward el cual cumple los requisitos de cobertura y, por tal, razón reconoce el valor de mercado (ascendiente a \$38.000.000 de utilidad) en cuentas patrimoniales (además el contrato se encuentra sujeto a la Ley N° 20.544).”

AJUSTES AL PATRIMONIO FINANCIERO

Nº	Id. Cód. Partida (Anexo DJ 1847 y DJ1926, Sección I)	Id. Plan de cuentas utilizado en registros contables	Nombre de la cuenta según registros contables	Monto ajuste IFRS 1era Aplicación a Patrimonio Financiero		Monto ajuste del ejercicio que afecta Patrimonio	
				Saldo deudor	Saldo acreedor	Saldo deudor	Saldo acreedor
1	1.01.07.00	102001	Ajuste Valor Mercado Forward			38.000.000	
2	2.03.30.00	212115	Ajuste Valor Mercado Forward				38.000.000

(*) Se puede consultar las instrucciones detalladas para la confección de declaraciones juradas AT 2025 en la página del SII, en el menú “Declaraciones Juradas Renta/ Mas Información/Formularios, plazos e instrucciones de declaraciones juradas”.

INGRESA AQUÍ 





BENEFICIOS LABORALES DE CANASTAS DE NAVIDAD Y CELEBRACIONES DE FIN DE AÑO: ANÁLISIS LABORAL Y TRIBUTARIO PARA LAS EMPRESAS

José Miguel Martínez R.

DIRECTOR LABORAL DE EDIG.



ALIANZA

edig
www.edig.cl



1. Naturaleza laboral de las canastas y celebraciones de fin de año

Las canastas de Navidad, celebraciones internas, gift cards y aguinaldos suelen ser consideradas liberalidades del empleador, es decir, beneficios voluntarios otorgados con motivo de las festividades. Desde el punto de vista jurídico, solo se transforman en un derecho exigible por parte del trabajador cuando existe una cláusula expresa en el contrato, un instrumento colectivo o una práctica reiterada y uniforme en el tiempo que permita calificarlas como condición tácita incorporada al contrato de trabajo.

La Dirección del Trabajo ha sostenido consistentemente que la reiteración durante años puede convertir un beneficio originalmente voluntario en una obligación. Por ello, una empresa que entrega canastas navideñas todos los años podría no estar en condiciones de suspenderlas sin acuerdo, ya que pasarían a integrar las prestaciones habituales del vínculo laboral.

2. Efectos Remuneracionales y previsionales del beneficio

Las canastas de Navidad, gift cards y aguinaldos son beneficios Remuneracionales para fines de la seguridad social, integrándose a la base imponible para el cálculo de las cotizaciones previsionales e Impuesto único.

Ahora bien, para el cálculo de la gratificación mensual, no deberá considerarse, ya que no se otorgan como contraprestación directa por el trabajo, sino como un beneficio ocasional.

3. Efectos tributarios en la empresa y aceptación del gasto

Para efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los beneficios entregados al personal pueden constituir gasto necesario para producir la renta, siempre que cumplan requisitos de razonabilidad, vinculación con la actividad y adecuada documentación.



La autoridad tributaria ha señalado que los gastos destinados a bienestar, reconocimiento o clima laboral pueden aceptarse siempre que estén debidamente respaldados y se entreguen exclusivamente a trabajadores o colaboradores de la empresa.

Cuando no se cumplen estos requisitos —por falta de documentación, por montos desproporcionados o por entrega a terceros sin vínculo— puede configurarse un gasto rechazado, con los efectos tributarios correspondientes.

4. Gift cards y tarjetas de consumo: tratamiento especial

Las gift cards utilizadas como beneficio navideño deben evaluarse desde dos perspectivas.

Laboralmente, se considera una regalía en especie, y por lo tanto, afecta a cotizaciones previsionales.

Desde el punto de vista tributario, su deducibilidad requiere documentación clara, registro de entrega, listado de beneficiarios y coherencia con la política de beneficios. La falta de trazabilidad puede llevar al SII a cuestionar su necesidad o a considerarlas un retiro encubierto.

5. Riesgos de gasto rechazado y cómo evitarlos

Los principales riesgos para la empresa se presentan cuando:

1. No hay respaldo de entrega o nóminas de beneficiarios.
1. El beneficio es otorgado a personas sin vínculo laboral o contractual válido.
1. Los montos se consideran excesivos o no razonables.
1. La empresa no documenta la finalidad empresarial del gasto.

Para mitigarlos, se recomienda mantener documentación interna, políticas de beneficios, registros de entrega y una adecuada clasificación contable que distinga entre gasto aceptado, gastos por autoconsumo y gastos relacionados a prestaciones laborales.

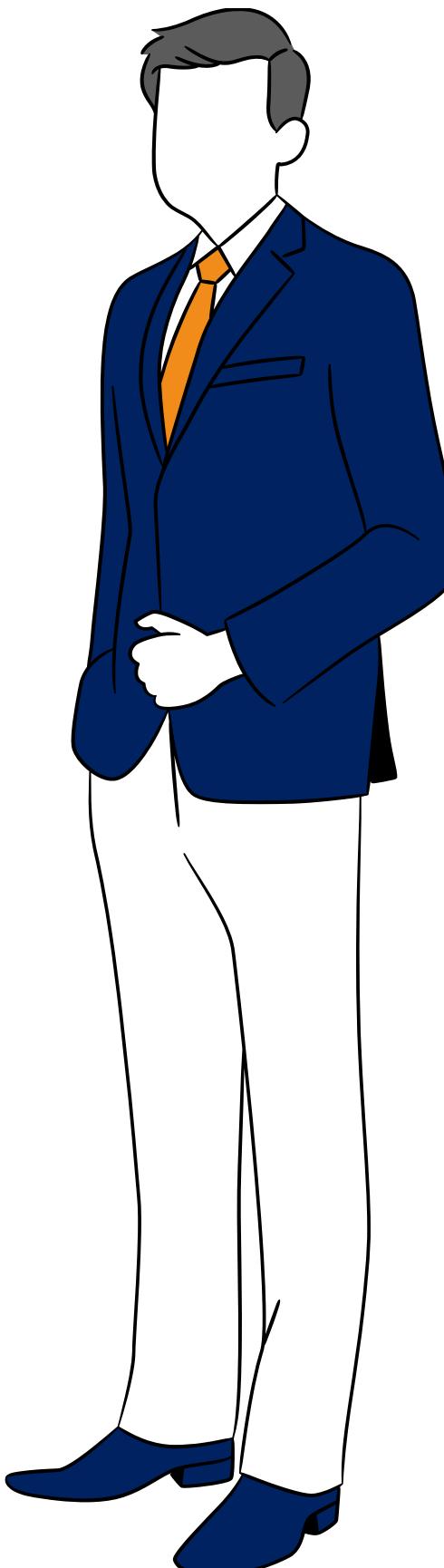
6. Impacto organizacional y cultura laboral

Más allá de lo legal y tributario, estos beneficios ayudan a fortalecer la cultura interna, contribuyen a la retención de talento y refuerzan la percepción de reconocimiento. Sin embargo, deben gestionarse con prudencia y coherencia para no generar obligaciones futuras no deseadas ni conflictos por derechos adquiridos.

Conclusión: un beneficio valioso, pero que exige correcta gestión

Las canastas de Navidad y celebraciones de fin de año son beneficios legítimos y valiosos dentro del contexto laboral chileno. Pueden constituir gastos aceptados, son ingresos remuneracionales y pueden formar parte de una estrategia sólida de bienestar laboral, siempre que se gestionen con claridad, proporcionalidad y adecuado respaldo.

Una política formal de beneficios, la revisión de su carácter remuneracional, la correcta documentación tributaria y el análisis anual en el Impuesto a la Renta permiten cerrar el año de forma ordenada, evitando contingencias tanto ante el SII como ante la Dirección del Trabajo.



RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL PARA COMERCIANTES DE FERIAS LIBRES: UN ANÁLISIS A LA CIRCULAR N°64 DEL SII

Ximena Pérez-Brito C.

DIRECTORA DEPARTAMENTO TRIBUTARIO EDIG



ALIANZA

edig
www.edig.cl

La Ley N° 21.745, publicada en mayo de 2025, estableció un régimen tributario especial y simplificado para los comerciantes que desarrollan actividades en ferias libres. La Circular N°64 de 2025 publicada por el Servicio de Impuestos Internos imparte las instrucciones necesarias para su correcta aplicación.

Requisitos para acogerse al régimen

Para acceder al régimen, los contribuyentes deben cumplir copulativamente los siguientes requisitos:

- 1.**El régimen está reservado exclusivamente a personas naturales que desarrollen la actividad con su propio patrimonio, excluyendo personas jurídicas, EIRL, sociedades de hecho, etc.
- 2.**La actividad principal y efectiva debe ser la venta de bienes en ferias libres. La ley define "feria libre" como un conjunto de comerciantes minoristas y trabajadores independientes que, periódica o regularmente, ejercen, en un perímetro delimitado (en un bien nacional de uso público o municipal), la venta de alimentos de origen vegetal o animal y/u otros bienes al detalle.
- 3.**Debe contar con un permiso o patente vigente y válido otorgado por la respectiva municipalidad.
- 4.**Inicio de Actividades Específico: Debe haber realizado el trámite de inicio de actividades ante el SII, exclusivamente con el giro de ferias libres y otras actividades complementarias definidas por el Servicio. Se autoriza también el desarrollo de actividades no gravadas o exentas de IVA.
- 5.**El feriante debe estar inscrito en un registro especial que creará y llevará el SII. El contribuyente se incorpora al régimen a partir del mes siguiente al de su inscripción.

Beneficios de simplificación tributaria

La principal ventaja del régimen es la simplificación de las obligaciones formales relacionadas con el IVA.

a. Los feriantes acogidos quedan expresamente liberados de:

- Presentar todo tipo de declaración de impuestos respecto de hechos gravados por la LIVS (ejemplo: Formulario 29).
- Llevar contabilidad y los demás libros auxiliares que correspondan (solo en relación al IVA).

b. Crédito Fiscal

- Los feriantes no tendrán derecho a crédito fiscal IVA por la adquisición de bienes o servicios realizados con ocasión de su actividad. Esto es coherente, ya que sus ventas no generan Débito Fiscal IVA bajo las reglas generales.

c. Documentación Tributaria

- Ventas (al cliente): El feriante no debe emitir documentación tributaria (ej. boletas o facturas) por las ventas que realice. Solo debe emitir el voucher o comprobante por las ventas realizadas con medios de pago electrónico.
- Adquisiciones (a su proveedor): El feriante no está liberado de exigir la factura o documentación respectiva a sus proveedores, aunque esta no le otorgue derecho a Crédito Fiscal.

Ejercicio práctico

Un feriante acogido vende **\$10.000** a un consumidor, quien paga con un medio electrónico autorizado. El operador de pago aplica una comisión del 1.8%.



Obligación del Operador: Declarar y pagar al fisco los \$150 retenidos por concepto de Impuesto Sustitutivo.

Obligación del Feriante: Ninguna, ya que el impuesto es pagado por el operador.

Entrada en Vigencia

Plazo	Implicancia
1 de agosto de 2025	El Régimen simplificado para ferias libres entró en vigencia en el 1 de agosto de 2025.
31 de diciembre de 2025	Mientras no exista decreto ni operadores autorizados de medios de pago electrónicos, el impuesto sustitutivo del feriante no se devenga. Dicho reglamento y autorizaciones deben emitirse a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Este nuevo procedimiento es una medida altamente positiva que logra un equilibrio entre la necesidad de formalizar un sector clave de la economía popular y la simplificación radical del cumplimiento tributario, eliminando la pesada carga del IVA y la contabilidad para los pequeños feriantes.

El gran acierto, según nuestro análisis es el Impuesto especial y único, ya que:

Sustituye el 19% de IVA: Esto reduce drásticamente la carga impositiva.

Automatiza el cumplimiento: La retención automática por parte de los operadores de medios de pago (como las máquinas de pago electrónico) elimina la obligación del feriante de declarar y pagar, haciendo el proceso simple y fácil de cumplir.

Fomenta la formalización: Ofrecer un régimen de tan bajo costo y alta simplicidad es el incentivo más efectivo para que más de 100.000 feriantes se inscriban y accedan a beneficios como la protección social y el financiamiento formal.

DATOS GENERALES DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y LABORAL



ALIANZA

edig
www.edig.cl

A.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA DICIEMBRE 2025

PERÍODO: MENSUAL					
Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta	
Desde	Hasta			Exento	-.-
-.-	\$ 938.817,00	Exento	-.-	Exento	
\$ 938.817,01	\$ 2.086.260,00	0,04	\$ 37.552,68	2,20%	
\$ 2.086.260,01	\$ 3.477.100,00	0,08	\$ 121.003,08	4,52%	
\$ 3.477.100,01	\$ 4.867.940,00	0,135	\$ 312.243,58	7,09%	
\$ 4.867.940,01	\$ 6.258.780,00	0,23	\$ 774.697,88	10,62%	
\$ 6.258.780,01	\$ 8.345.040,00	0,304	\$ 1.237.847,60	15,57%	
\$ 8.345.040,01	\$ 21.558.020,00	0,35	\$ 1.621.719,44	27,48%	
\$ 21.558.020,01	Y MÁS	0,4	\$ 2.699.620,44	MÁS DE 27,48%	

PERÍODO: QUINCENAL					
Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta	
Desde	Hasta			Exento	-.-
-.-	\$ 469.408,50	Exento	-.-	Exento	
\$ 469.408,51	\$ 1.043.130,00	0,04	\$ 18.776,34	2,20%	
\$ 1.043.130,01	\$ 1.738.550,00	0,08	\$ 60.501,54	4,52%	
\$ 1.738.550,01	\$ 2.433.970,00	0,135	\$ 156.121,79	7,09%	
\$ 2.433.970,01	\$ 3.129.390,00	0,23	\$ 387.348,94	10,62%	
\$ 3.129.390,01	\$ 4.172.520,00	0,304	\$ 618.923,80	15,57%	
\$ 4.172.520,01	\$ 10.779.010,00	0,35	\$ 810.859,72	27,48%	
\$ 10.779.010,01	Y MÁS	0,4	\$ 1.349.810,22	MÁS DE 27,48%	

PERÍODO: SEMANAL

Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
Desde	Hasta			
--	\$ 219.057,35	Exento	--	Exento
\$ 219.057,36	\$ 486.794,10	0,04	\$ 8.762,29	2,20%
\$ 486.794,11	\$ 811.323,50	0,08	\$ 28.234,06	4,52%
\$ 811.323,51	\$ 1.135.852,90	0,135	\$ 72.856,85	7,09%
\$ 1.135.852,91	\$ 1.460.382,30	0,23	\$ 180.762,88	10,62%
\$ 1.460.382,31	\$ 1.947.176,40	0,304	\$ 288.831,17	15,57%
\$ 1.947.176,41	\$ 5.030.205,70	0,35	\$ 378.401,28	27,48%
\$ 5.030.205,71	Y MÁS	0,4	\$ 629.911,57	MÁS DE 27,48%

PERÍODO: DIARIO

Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
Desde	Hasta			
--	\$ 31.293,95	Exento	--	Exento
\$ 31.293,96	\$ 69.542,10	0,04	\$ 1.251,76	2,20%
\$ 69.542,11	\$ 115.903,50	0,08	\$ 4.033,44	4,52%
\$ 115.903,51	\$ 162.264,90	0,135	\$ 10.408,13	7,09%
\$ 162.264,91	\$ 208.626,30	0,23	\$ 25.823,30	10,62%
\$ 208.626,31	\$ 278.168,40	0,304	\$ 41.261,65	15,57%
\$ 278.168,41	\$ 718.601,70	0,35	\$ 54.057,39	27,48%
\$ 718.601,71	Y MÁS	0,4	\$ 89.987,48	MÁS DE 27,48%

B.

LÍMITE MÁXIMO IMPONIBLE PARA PAGAR COTIZACIONES CORRESPONDIENTES A LAS REMUNERACIONES DEL MES DE DICIEMBRE 2025

PARA AFILIADOS A:	UF PARA TOPE IMPONIBLE	UF	LÍMITE MÁXIMO
AFP	87,8 UF al 31.12.2025		3.488.115
IPS	60 UF al 30.11.2025		2.378.615
Seguro de Cesantía Ley N° 19.728	131,9 UF al 31.12.2025		5.240.118

**C.**

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO, MES DE DICIEMBRE 2025

RENTA ANUAL IMPONIBLE				FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 U.T.A., DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)		TASA DE IMPUESTO EFECTIVA MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA	
DESDE		HASTA			EN UTA	EN PESOS		
EN UTA	EN PESOS	EN UTA	EN PESOS					
0	0	13,5	11.265.804,00	EXENTO	0	0	EXENTO	
13,5	11.265.804,01	30	25.035.120,00	0,04	0,54	450.632,16	2,20%	
30	25.035.120,01	50	41.725.200,00	,08	1,74	1.452.036,96	4,52%	
50	41.725.200,01	70	58.415.280,00	0,135	4,49	3.746.922,96	7,09%	
70	58.415.280,01	90	75.105.360,00	0,23	11,14	9.296.374,56	10,62%	
90	75.105.360,01	120	100.140.480,00	0,304	17,8	14.854.171,20	15,57%	
120	100.140.480,01	310	258.696.240,00	0,35	23,32	19.460.633,28	27,48%	
310	258.696.240,01	Y MAS	Y MAS	0,4	38,82	32.395.445,28	Más de 27,48%	
Valor UTA mes de Diciembre de año 2025							\$ 834.504	

D.

PORCENTAJES DE ACTUALIZACIÓN CORRECCIÓN MONETARIA AÑO 2025

Capital Inicial	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic
Enero	-0,2	0,9	1,3	1,8	2,0	2,2	1,7	2,6	2,7	3,1	3,2	3,4
Febrero		1,1	1,5	2,0	2,2	2,4	2,0	2,8	2,9	3,3	3,4	3,6
Marzo			0,4	0,9	1,1	1,3	0,9	1,8	1,8	2,2	2,3	2,6
Abril				0,5	0,7	0,9	0,5	1,4	1,4	1,8	1,9	2,2
Mayo					0,2	0,4	0,0	0,9	0,9	1,3	1,4	1,6
Junio						0,2	-0,2	0,7	0,7	1,1	1,2	1,4
Julio							-0,4	0,5	0,5	0,9	1,0	1,2
Agosto								0,9	0,9	1,4	1,4	1,7
Septiembre									0,0	0,5	0,5	0,8
Octubre										0,4	0,5	0,7
Noviembre											0,0	0,3
Diciembre												0,3

NOTA: Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0), normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

E.

UTM – UTA – IPC 2025

MESES	UTM	UTA	Índice de Precios al Consumidor (IPC)	Variación Porcentual			
				Valor en puntos	Mensual *	Acumulado 2025	Últimos 12 meses
Enero	67.429	809.148	106,74		1,1	1,1	4,9
Febrero	67.294	807.528	107,16		0,4	1,5	4,7
Marzo	68.034	816.408	107,70		0,5	2,0	4,9
Abril	68.306	819.672	107,91		0,2	2,2	4,5
Mayo	68.648	823.776	108,12		0,2	2,4	4,4
Junio	68.785	825.420	107,68		-0,4	1,9	4,1
Julio	68.923	827.076	108,62		0,9	2,8	4,3
Agosto	68.647	823.764	108,66		0,0	2,9	4,0
Septiembre	69.265	831.180	109,14		0,4	3,3	4,4
Octubre	69.265	831.180	109,19		0,0	3,4	3,4
Noviembre	69.542	834.504					
Diciembre	69.542	834.504					

DIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
1	38.419,17	38.381,93	38.663,05	38.899,12	39.081,90	39.191,97
2	38.421,65	38.379,45	38.678,15	38.904,13	39.088,40	39.194,50
3	38.424,12	38.376,97	38.693,27	38.909,14	39.094,90	39.197,03
4	38.426,60	38.374,49	38.708,39	38.914,15	39.101,40	39.199,55
5	38.429,08	38.372,01	38.723,52	38.919,16	39.107,90	39.202,08
6	38.431,55	38.369,54	38.738,65	38.924,18	39.114,40	39.204,61
7	38.434,03	38.367,06	38.753,79	38.929,19	39.120,91	39.207,13
8	38.436,51	38.364,58	38.768,93	38.934,20	39.127,41	39.209,66
9	38.438,98	38.362,10	38.784,08	38.939,22	39.133,92	39.212,19
10	38.436,50	38.377,09	38.789,07	38.945,69	39.136,44	39.214,80
11	38.434,02	38.392,09	38.794,07	38.952,17	39.138,96	39.217,41
12	38.431,53	38.407,09	38.799,07	38.958,65	39.141,49	39.220,03
13	38.429,05	38.422,10	38.804,06	38.965,12	39.144,01	39.222,64
14	38.426,57	38.437,12	38.809,06	38.971,60	39.146,53	39.225,25
15	38.424,09	38.452,14	38.814,06	38.978,08	39.149,06	39.227,86
16	38.421,61	38.467,16	38.819,06	38.984,56	39.151,58	39.230,48
17	38.419,13	38.482,20	38.824,06	38.991,04	39.154,10	39.233,09
18	38.416,64	38.497,23	38.829,06	38.997,53	39.156,63	39.235,70
19	38.414,16	38.512,28	38.834,06	39.004,01	39.159,15	39.238,31
20	38.411,68	38.527,33	38.839,06	39.010,50	39.161,67	39.240,93
21	38.409,20	38.542,38	38.844,06	39.016,98	39.164,20	39.243,54
22	38.406,72	38.557,45	38.849,06	39.023,47	39.166,72	39.246,15
23	38.404,24	38.572,51	38.854,06	39.029,96	39.169,25	39.248,77
24	38.401,76	38.587,59	38.859,07	39.036,45	39.171,77	39.251,38
25	38.399,28	38.602,67	38.864,07	39.042,94	39.174,30	39.254,00
26	38.396,80	38.617,75	38.869,08	39.049,43	39.176,82	39.256,61
27	38.394,32	38.632,84	38.874,08	39.055,92	39.179,35	39.259,23
28	38.391,84	38.647,94	38.879,09	39.062,41	39.181,87	39.261,84
29	38.389,36		38.884,10	39.068,91	39.184,40	39.264,46
30	38.386,88		38.889,10	39.075,41	39.186,92	39.267,07
31	38.384,41		38.894,11		39.189,45	

DIA	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
1	39.269,69	39.173,95	39.394,46	39.485,65	39.643,59	
2	39.272,30	39.168,88	39.405,85	39.485,65	39.643,59	
3	39.274,92	39.163,82	39.417,24	39.485,65	39.643,59	
4	39.277,53	39.158,75	39.428,63	39.485,65	39.643,59	
5	39.280,15	39.153,69	39.440,03	39.485,65	39.643,59	
6	39.282,76	39.148,63	39.451,43	39.485,65	39.643,59	
7	39.285,38	39.143,57	39.462,83	39.485,65	39.643,59	
8	39.288,00	39.138,51	39.474,24	39.485,65	39.643,59	
9	39.290,61	39.133,45	39.485,65	39.485,65	39.643,59	
10	39.285,53	39.144,76	39.485,65	39.643,59		
11	39.280,45	39.156,08	39.485,65	39.643,59		
12	39.275,37	39.167,40	39.485,65	39.643,59		
13	39.270,30	39.178,72	39.485,65	39.643,59		
14	39.265,22	39.190,04	39.485,65	39.643,59		
15	39.260,14	39.201,37	39.485,65	39.643,59		
16	39.255,07	39.212,70	39.485,65	39.643,59		
17	39.249,99	39.224,04	39.485,65	39.643,59		
18	39.244,92	39.235,38	39.485,65	39.643,59		
19	39.239,84	39.246,72	39.485,65	39.643,59		
20	39.234,77	39.258,06	39.485,65	39.643,59		
21	39.229,70	39.269,41	39.485,65	39.643,59		
22	39.224,63	39.280,76	39.485,65	39.643,59		
23	39.219,56	39.292,12	39.485,65	39.643,59		
24	39.214,48	39.303,48	39.485,65	39.643,59		
25	39.209,42	39.314,84	39.485,65	39.643,59		
26	39.204,35	39.326,20	39.485,65	39.643,59		
27	39.199,28	39.337,57	39.485,65	39.643,59		
28	39.194,21	39.348,94	39.485,65	39.643,59		
29	39.189,14	39.360,32	39.485,65	39.643,59		
30	39.184,08	39.371,69	39.485,65	39.643,59		
31	39.179,01	39.383,07	39.485,65			

CALENDARIO FORMULARIO 29 (IVA, PPM, RETENCIONES) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025

El vencimiento de la declaración del Formulario N° 29 del mes de NOVIEMBRE del año 2025 que se declara en el mes de DICIEMBRE del año 2025 dependerá del medio de presentación que se utilice, si la declaración implica o no un pago de impuestos y si el contribuyente es emisor de Documentos Tributarios Electrónicos o no.

DICIEMBRE DEL AÑO 2025						
Lunes	Martes	Miércole s	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

JUEVES 11
DE DICIEMBRE

- 1.- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet, con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) para contribuyentes en general.

VIERNES 12
DE DICIEMBRE

- 1.- Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) para contribuyentes en general.
- 2.- Vencimiento presentación del Formulario 29 en papel, con pago.
- 3.- Vencimiento presentación del Formulario 29 en oficinas, sin movimiento y sin pago.

**DOMINGO 21
DE DICIEMBRE**

Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago Electrónico de Cuentas PEC (1) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de www.sii.cl.
- Que sean contribuyentes de la primera categoría de la LIR como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas.

**LUNES 22
DE DICIEMBRE**

Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet con Pago en Línea PEL (2) de contribuyentes que cumplen con los siguientes requisitos:

- Que declaren y paguen el Formulario 29 a través de www.sii.cl.
- Que sean contribuyentes de la primera categoría de la LIR como Facturadores Electrónicos, o de la segunda categoría y emisores de Boletas de Honorarios Electrónicas.

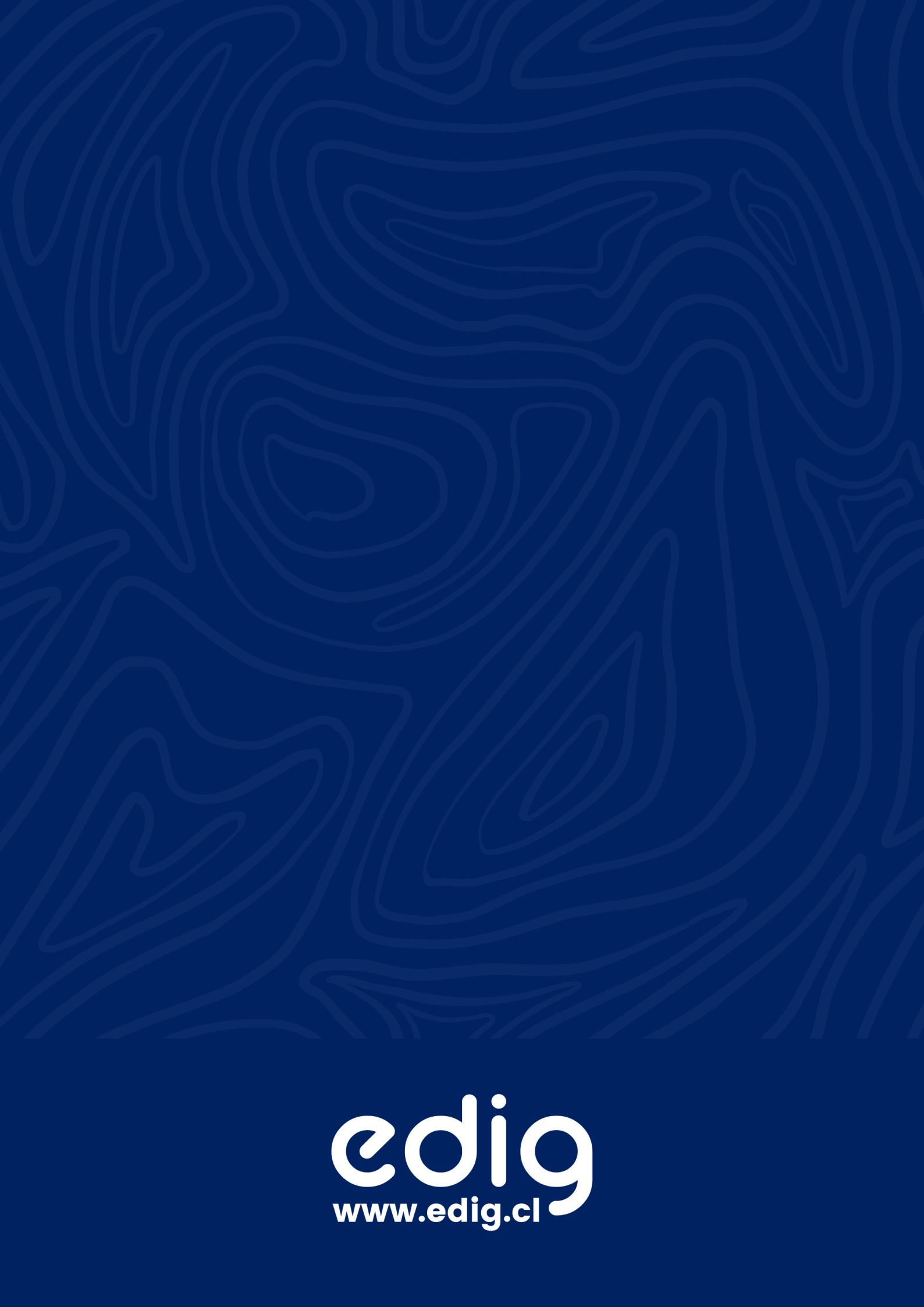
**DOMINGO 28
DE DICIEMBRE**

1. Vencimiento presentación del Formulario 29 por Internet sin movimiento y sin pago.
 2. Vencimiento presentación del Formulario 29 por teléfono sin movimiento y sin pago.
-

Notas:

PEC: Pago con mandato al banco con cargo en la cuenta corriente.

PEL: Pago en línea con cargo a la cuenta corriente, cuenta vista, chequera electrónica o tarjeta de crédito (algunas tarjetas aplican un cargo inmediato de intereses a partir del día de la transacción).

The background of the image features a dark blue surface with a subtle, organic pattern of light blue wavy lines that resemble topographic contours or flowing water. These lines are more concentrated in the lower half of the image, creating a sense of depth and movement.

edig
www.edig.cl